



Ibagué - Tolima, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00392-00](#)
Clase de proceso : **Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria**
Demandante : **Moviaval S.A.S.**
Demandado : **Leidy Johana Téllez Mendoza**

Una vez subsanada la presente solicitud, en atención a lo peticionado y teniendo en cuenta que este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, se admitirá la solicitud por cuanto reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la referida ley.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por **Moviaval S.A.S.** contra **Leidy Johana Téllez Mendoza**.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** de la motocicleta de placa **ZFV06E**, marca Kymco, línea Kimco Twist; 124CC, color gris grafito, modelo 2020, de propiedad de **Leidy Johana Téllez Mendoza**, quien lo dio en garantía prendaria a Moviaval S.A.S.

Para tal fin, OFÍCIESE por Secretaría a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores, y Policía de Carreteras, haciéndole saber que, una vez aprehendido el referido vehículo, deberá ser llevado a la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante, determinada así:

- Carrera 2A No. 12-48 Parqueadero TU MOTO, ubicado al frente de la salida del Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué T.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. Julio Devis Burgos Gutiérrez como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Una vez comunicada la orden de aprehensión, por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez